



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 106 De Lunes, 8 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220180041900	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa	Claudia Patricia Hernandez Sierra	05/08/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidacion De Credito
05440408900220170010800	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa	Gildardo De Jesus Buitrago Orozco	05/08/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidación De Crédito
05440408900220160025000	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa	Maria Teresa Castaño De Gomez	05/08/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidacion De Credito
05440408900220180028700	Ejecutivo	Banco De Bogota	Wilson Arley Mejia Ospina	05/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion De Costas
05440408900220200016600	Ejecutivo	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Javier Enrique Zapa Tapia	05/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion De Costas

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 8 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

a069336e-8605-4154-aeb0-0f4f93dd1798



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 106 De Lunes, 8 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220200030800	Ejecutivo	Norberto Castro Hernandez	William Hernan Serna Giraldo, Fray Gildardo Henao Henao	05/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidacion De Costas
05440408900220180005400	Ejecutivo Hipotecario	Francisco Javier Ramirez Duque	Jhony Alejandro Giraldo Montoya	05/08/2022	Auto Decide - Reconoce Personeria
05440408900220180005400	Ejecutivo Hipotecario	Francisco Javier Ramirez Duque	Jhony Alejandro Giraldo Montoya	05/08/2022	Auto Decide - Revoca Auto
05440408900220210011200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Victor Julio Romero Bueno	05/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidcion De Costas

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 8 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

a069336e-8605-4154-aeb0-0f4f93dd1798



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto cinco de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1353

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 106 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 08 de Agosto de 2022.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919. 🐦 @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e279a2c3e0694f620e28e84f2822537fd512c5bb228bf8e7256dce3fd68c71e8**

Documento generado en 05/08/2022 04:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto cinco de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1354

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 106 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 08 de Agosto de 2022.

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93e3264db5309c6be21713976ebc5fe62d5505e431c8f1c7fb2d0e7795f52d6**

Documento generado en 05/08/2022 04:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor juez, a continuación, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso:

AGENCIAS EN DERECHO 2'100.000,00
TOTAL..... 2'100.000,00
SON: DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS

Marinilla, Agosto 5 de 2022



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Agosto cinco de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1349

De conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho.-

NOTIFIQUESE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 106 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 06 de Agosto de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87350b91d0c80166e67c11e2414ae7c775e0edaf24448e860d76f44a6baa46a**

Documento generado en 05/08/2022 04:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor juez, a continuación, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso:

AGENCIAS EN DERECHO	1'428.000,00
CORREO	170.000,00
TOTAL.....	1'598.000,00

SON: UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS

Marinilla, Agosto 5 de 2022



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto cinco de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1350

De conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho.-

NOTIFIQUESE:



Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2b391ee3e37e51cf73941afa301bc09034596f6e3ac793c7c10bb650a4a5cf**

Documento generado en 05/08/2022 04:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor juez, a continuación, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso:

AGENCIAS EN DERECHO	2'000.000,00
CORREO	5.000,00
TOTAL.....	2'005.000,00

SON: DOS MILLONES CINCO MIL PESOS

Marinilla, Agosto 5 de 2022



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto cinco de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1348

De conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho.-

NOTIFIQUESE:



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcc1366de840a0bfcfb806b76edf0319a6d4415f1f2228a6b34404c7ef8c4be**

Documento generado en 05/08/2022 04:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Marinilla, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1361

RADICADO: 05 440 40 89 002 2018 00054 00
PROCESO: Hipotecario
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER RAMIREZ DUQUE
DEMANDADO: JOHNY ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA

ASUNTO: Reconoce Personería

El Dr. HUGO ALEXANDER BETANCUR SÁNCHEZ; aportó poder otorgado por el señor JOHNY ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA identificado con cédula 92.231.240; a fin de notificarse y asumir la representación en el proceso de la referencia.

Adicionalmente solicita se le comparta el expediente digital y se indique la forma en que se surtirá la notificación personal de la demanda.

Al respecto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce personería para actuar en este proceso, al Dr. HUGO ALEXANDER BETANCUR SÁNCHEZ; en representación el señor JOHNY ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA, demandado.

SEGUNDO: El ordena compartirle al Dr. HUGO ALEXANDER BETANCUR SÁNCHEZ, el link del proceso digitalizado, al correo electrónico hugo1930@hotmail.com

TERCERO: Se le informa al Dr. HUGO ALEXANDER BETANCUR SÁNCHEZ, que el presente proceso esta debidamente terminado y se encuentra en etapa de ejecución, por consiguiente, no hay lugar a la notificación de la demanda y a su contestación. De acuerdo con las normas procesales, deben, él y su representado asumir el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b303973fd59a04396e378d1d6d6554c732646b6a30599be94ea7a2578b2d3779**

Documento generado en 05/08/2022 04:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Agosto cinco (05) de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1360

RADICADO: 05 440 40 89 002 2018 00054 00
PROCESO: Hipotecario
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER RAMIREZ DUQUE
DEMANDADO: JOHNY ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA

ASUNTO: Revoca auto AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1368 del dos (02) de agosto de 2021 y en su lugar se accede a solicitud de la parte demandante.
Ordena Secuestro de Inmueble y Comisiona para tal fin.

Dentro del proceso de la referencia, el despacho mediante auto 081 del 15 de febrero de 2018, decretó el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 018-119199 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Marinilla.

Consolidado el referido embargo, el despacho comisionó al Alcalde del Municipio de Marinilla para llevar a cabo la diligencia de secuestro correspondiente, misma que se programó para su realización el día 28 de abril de 2021, más de acuerdo a informado por la apoderada del demandante, no se pudo llevar a cabo por cuanto dicho inmueble ya no existe en las condiciones como fue identificado en la demanda; pues según se conoció, el deudor modificó la estructura del inmueble, construyendo 5 apartamentos en la misma planta, es decir, el bien que inicialmente constaba de dos inmuebles, ahora ha desaparecido y en su lugar se encuentran 5 apartamentos con matrículas inmobiliarias independientes, habiéndose anotado el gravamen que pesaba sobre la matrícula inmobiliaria N°018-119199 en la matrícula inmobiliaria N° 018-163723 que obedece al apartamento 305, de la nueva estructura del inmueble.

En consecuencia, con lo anterior la apoderada del demandante solicito del despacho señalar que la medida de secuestro ordenada, debe recaer sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 018-163723, en consideración a que la variación advertida no le es imputable a la parte que representa. Solicitó, además, se mantenga al señor Sebastián Arbeláez Ocampo como secuestre, pues fue el designado por el Despacho.

Dichas solicitudes se resolvieron mediante AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1368 del dos (02) de agosto de 2021, negándose. Al respecto la apoderada presentó Solicitud de complementación o adición del auto y en subsidio los recursos de reposición y apelación.

Mediante AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1703 del quince (15) de septiembre de 2021, se negó la acción y la reposición y se dió 'puso dar trámite al recurso de apelación ante el superior funcional.

El Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla, mediante auto de mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022), ordeno devolver la actuación al Juzgado segundo Promiscuo Municipal, ordenando dar traslado de los recursos interpuestos inicialmente por la parte demandante.

Habiéndose cumplido con el traslado de los recursos, el despacho pasa a resolver la reposición interpuesta.

Para ello se tendrá en cuenta la información que con posterioridad presentó al despacho la apoderada del parte demandante, muy especialmente la escritura pública N° 4.596 de la Notaria Dieciséis (16) del Circulo de Medellín y la Matrícula Inmobiliaria N° 018-163723, que corresponde al "APTO 305. TERCER PISO. CON AREA DE 69.33% CON COEFICIENTE DE 7.81% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.4596 DE FECHA 07-09-2018 EN NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLIN (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)", y en la cual efectivamente como lo señaló en su petición inicial la apoderada del demandante, en sus anotaciones 1 y 2, se plasma la siguiente información:

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-04-2015 Radicación: 2015-018-6-4252

Doc: ESCRITURA 760 DEL 14-04-2015 NOTARIA UNICA DE MARINILLA

VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA 55000000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO MONTOYA JOHNY ALEJANDRO CC# 92231240 X

A: RAMIREZ DUQUE FRANCISCO JAVIER CC# 70902190

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-02-2018 Radicación: 2018-018-6-1615.

Doc: OFICIO 221 DEL 15-02-2018 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. DE MARINILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ DUQUE FRANCISCO JAVIER CC# 70902190

A: GIRALDO MONTOYA JOHNY ALEJANDRO CC# 92231240

De donde se infiere que sobre dicho inmueble se extiende la garantía real que inicialmente se inscribió sobre el Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N°018-119199, inmueble que inicialmente fue el perseguido por el acreedor en este proceso. De allí que resulte procedente acceder a la solicitud de la parte demandante referida a ordenar el secuestro del bien identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 018-163723.

Adicionalmente se ha de mantener como secuestre al ya nombrado SEBASTIÁN ARBELÁEZ OCAMPO.

Para la realización de la diligencia de secuestro se ordena comisionar al Alcalde Municipal de Marinilla Antioquia, concediéndosele la facultad para sub comisionar. Ordénese expedir por secretaria el correspondiente oficio.

En consecuencia, entiéndase revocado el AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1368 del dos (02) de agosto de 2021.

Finalmente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: revocar el AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1368 del dos (02) de agosto de 2021.

SEGUNDO: Ordenar la realización de la diligencia de secuestro del bien identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 018-163723, que corresponde al "APTO 305. TERCER PISO. CON AREA DE 69.33% CON COEFICIENTE DE 7.81% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.4596 DE FECHA 07-09-2018 EN NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLIN (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)".

TERCERO: Se ordena comisionar al Alcalde Municipal de Marinilla Antioquia, concediéndosele la facultad para sub comisionar, para la práctica de la diligencia de secuestro ordenada en el punto anterior. Expídase por Secretaria del despacho, el correspondiente oficio.

CUARTO: Se Ordena mantener como secuestre al ya nombrado SEBASTIÁN ARBELÁEZ OCAMPO.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ab19ed5cc83347aa265242c19001aee6cc580ffd0b0517c048fd52f988014**

Documento generado en 05/08/2022 04:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor juez, a continuación, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso:

AGENCIAS EN DERECHO	900.000,00
CORREO	17.000,00
TOTAL.....	917.000,00

SON: NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS

Marinilla, Agosto 5 de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto cinco de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1351

De conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho.-

NOTIFIQUESE:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 106 hoy a las 8:00 a. m.

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3a136db3d1afa039e45be88b78e6cdf180eea6af531da2b913a73f67ffcb3d**

Documento generado en 05/08/2022 04:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto cinco de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1355

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 106 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 08 de Agosto de 2022.



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3be7425feb5e2ab5ec20c3576909b1221962771388451a37d262b98620f72b**

Documento generado en 05/08/2022 04:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor juez, a continuación, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso:

AGENCIAS EN DERECHO 2'150.000,00

TOTAL..... 2'150.000,00

SON: DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS

Marinilla, Agosto 5 de 2022



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Agosto cinco de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1352

De conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho.-

NOTIFIQUESE:

 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL El anterior auto se notificó por Estados N° <u> 106 </u> hoy a las 8:00 a. m. Marinilla <u> 06 </u> de <u> Agosto </u> de 2022
--

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2930d3d7db53bd1aef854a58453efc851a1c01318c8bafd0eb385f9db5399e5**

Documento generado en 05/08/2022 04:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>